



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00843-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: GERONIMO GONZALEZ BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0088

Se recibe documento emanado por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, quienes solicitan al despacho que les informe, si deben tomar atenta nota de los remanentes dejados por disposición del proceso 018-2021-00298-00, esto en virtud a que en la actualidad ya se encuentra dicha anotación en el registro, pretendiendo entonces, no incurrir en doble registro del mismo embargo. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, a fin de indicarle que efectivamente, se trata del mismo proceso, cuya radicación única correspondiente a la No. 76001-40-03-018-2021-00298-00, proceso el cual perteneció inicialmente al JUZGADO DICEOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, no obstante, en la actualidad, se viene adelantando su ejecución en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. De lo anteriormente indicado, resulta entonces, irrelevante efectuar la doble anotación en el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

RADICACION	76001400300120220013100	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 06 C.A E.H	\$2.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$2.900.000,00</b>

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-00131  
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:137

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00060-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DEMANDADO: MARIA NANCY PALACIOS VILLADA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0062

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con C.C No. 37.753.586, portadora de la T.P. 139.702 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2019-00905-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JUAN CARLOS LEON LONDOÑO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0123

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali y la tarjeta profesional No. 47.123 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2020-00242-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ANDRÉS CORDOBA CAMACHO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0063

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con C.C No. 31.885.918, portadora de la T.P. 47.123 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2021-00574 -00  
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE P.H  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RINCON CORTES Y MIGUEL ANTONIO RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0089

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de secuestro No. 448-2023 del 13 de diciembre de 2023 a través del cual se practicó el secuestro del inmueble distinguido bajo el folio M.I. No. 370-64906.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2022-00707-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A

DEMANDADO: JAVIER AMAYA LIBREROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 067

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DEL 23 DE ENERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00108-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO OLAYA NIÑO  
AUTO SUSTANCIACION 0078

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 09MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2010-01101-00  
DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA  
DEMANDADOS: JORGE ARROYO GRANJA.

AUTO SUSTANCIACION 0068

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CONSORCIO FOPEP. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 04 de diciembre de 2023, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que la medida de la referencia, fue ingresada desde el mes de marzo del año 2011 sobre la pensión del demandado.

Así las cosas, aclaramos que actualmente la medida que recae sobre la pensión del señor Jorge Arroyo Granja, continua en turno de aplicación en razón a que se encuentran medidas notificadas con anterioridad que copan el 50% legalmente embargable como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT O C.C	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	010 FAMILIA CALI	ACTIVO	66733043	VALENTIERRA PEREZ MERCEDES	50	76001311001020090071300
CIVILES	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	EN TURNO	8090125513	COOPERATIVA COOMULSERTOL	20	76109400300420090019300
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TURNO	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	30	76001400300520100110100

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2015-01368-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADOS: HERLY DUARTE VELA

AUTO SUSTANCIACION 0059

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2019-00742

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO(S): NELSON LEAL SANTOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DEL 23 DE ENERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2019-00742

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO(S): NELSON LEAL SANTOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita lo siguiente:

*“ DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, se sirva remitir a mi correo electrónico [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com) la constancia de la transferencia bancaria realizada a la Cuenta Corriente No. 0060 6999 9974 del Banco Davivienda, a nombre de Seguros Comerciales Bolívar S.A NIT No. 860.002.180-7 por valor de \$11.766.856 para su correspondiente aplicación2*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REMITASE al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com) el oficio de orden de pago contenido en el archivo 83 denominado 83OrdenPagoDepositoscu, el cual obra en el expediente electrónico, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DEL 23 DE ENERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00152-00  
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.  
DEMANDADO: RICARDO ROJAS SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0090

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$78.227.238, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. (Se excluye el valor de costas procesales, por ser liquidación a parte de la actual liquidación del crédito).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-0095-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 0064

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a ANDRES FELIPE MOLINA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2008-00719-00  
DEMANDANTE: BANCO BBV COLOMBIA cesionario PATRIMONIO  
AUTONOMO CONCILIARTE  
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES ALC LTDA, LUCY SÁNCHEZ  
AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN.  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0140

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - ACLARAR el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No.4771 del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el embargo de remanentes se definió a favor del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE mediante el Oficio No. 1625 del 28 de agosto de 2009 y no a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Se procede a transcribir en debida forma el numeral SEGUNDO de la providencia en mención el cual quedara así: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: DISTRIBUCIONES ALC LTDA, LUCY SÁNCHEZ AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada DISTRIBUCIONES ALC LTDA continuarán embargados por cuenta del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 1625 del 28 de agosto de 2009 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 031-2009-00032-00-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto.

Elabórese el respectivo oficio con la aclaración aquí resuelta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2018-00465-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP-ASOCC  
DEMANDADOS: WALTER JOSE CANDELO PEREZ.  
AUTO SUSTANCIACION 0070

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CONSORCIO FOPEP. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Respetados Señores,

En atención a su comunicación recibida el 04 de diciembre de 2023, nos permitimos informar que revisado el histórico de correspondencia, no se encontró que esta entidad hubiera recibido previamente la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, no obstante, con el documento allegado por su despacho, se procedió a registrar la medida en la base de datos, la cual ha quedado en turno de aplicación, ya que sobre la mesada del señor Cándelo, se registran medidas anteriores que copan el 50% legalmente embargable.

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	DEMANDANTE	%	VALOR APLICADO	FECHA GRABACIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	002 FAMILIA BUENAVENTURA	GALVIS CARVAJAL GLADYS	50	2.415.326	14/07/2014	76109311000220140003200
CIVILES	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	COOPERATIVA COOPSYSTEM	30	-	26/06/2003	76109400300720030008200
CIVILES	32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	COOPERATIVA COOP J FUTURO	30	-	26/02/2008	76001400303220070074500
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	COOPERATIVA COOP ASOCC	20	-	25/07/2018	76001400300520180041500
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	COOPERATIVA COOP ASOCC	30	-	05/12/2023	76001400300620180046500

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00144-00  
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S.  
DEMANDADOS: ALEXANDER CORREA HERRERA

AUTO SUSTANCIACION 1105

En atención al memorial que antecede, se tiene que se pretende elevar solicitud de cesión del crédito entre REFINANCIA S.A.S., cede el crédito a favor de la compañía PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, no obstante, no se adjuntó el certificado de existencia y representación de las entidades negociantes, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

Único.- AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración la cesión del crédito efectuada entre REFINANCIA S.A.S. y la compañía PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, por los motivos esbozados con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00380-00  
DEMANDANTE: A. INVERSIONES EES S.A.S IEES  
DEMANDADOS: ALEJANDRO CAICEDO RINCON y JAMES CAICEDO  
OSPINA  
AUTO INTERLOCUTORIO 0118

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00537-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S, PATRICIA  
DELGADO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0091

Procede el despacho a revisar la orden impartida mediante auto No. 4704 del 27 de noviembre de 2023, encontrándose yerro al momento de señalarse los sujetos sobre quienes recae la medida allí ordenada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único – aclarar el numeral Único. - del auto No. 4704 del 27 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar que la medida allí comunicada se decreta solamente en contra de los demandados compañía ACTIVIDADES TEXTILES, con NIT 900244841 y la señora PATRICIA DELGADO QUINTERO, identificada con Cedula de Ciudadanía: 66815206, esto excluyendo al señor HUGO MAZUERA DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía: 1151959489 quien no forma parte del proceso. Por secretaría elabórese oficio con la aclaración aquí contenida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00253-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE  
SERVICIOS - COONALSE  
DEMANDADO: LORENA OSORIO CATAÑO  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0092

Procede el despacho a remitir la información solicitada por el pagador del Banco de Occidente quienes solicitan información respecto de la medida de embargo comunicada. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

Único – Por secretaría oficiar a la gerencia del Banco de Occidente, a fin de manifestarle que la medida de embargo comunicada sobre los activos de la señora LORENA OSORIO CATAÑO quien se identifica con C.C. No. 31.415.759 se limitó en suma de \$12.730.000. de igual forma se le indica que los dineros retenidos por dicho concepto deben ser consignados por ordenes del proceso en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto, esto en compañía del oficio No. 1607 del 22 de agosto de 2022 y CYN/009/2051/2023 del 30 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00294

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS

DEMANDADO(S): DAYULIS ZULEIMA BRACHO BRAVO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS con Nit. No. 890310418-4, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.782.759) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002946244	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M COLOMBIA PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 484.457,00
469030002962746	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M COLOMBIA PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 375.712,00
469030002974913	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M COLOMBIA PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 434.980,00
469030002985659	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M COLOMBIA PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 434.980,00
469030002997115	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M COLOMBIA PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 52.630,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DEL 23 DE ENERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2023-00375-00  
DEMANDANTE: FORTOX S.A.  
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0093

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - AGREGAR a los autos para que obre y conste. Se pone en conocimiento de parte lo manifestado por la Eps Cajacopi, se anexa pantallazo:

**ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO - CYN/009/2295/2023**

**Cordial saludo**

**EDGARDO JOSE HERNANDEZ BARRAZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.619.664 expedida en Ciénagas Magdalena, abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional N° 83.005 del C.S.J obrando en mi condición de Especialista Nacional Jurídico de CAJACOPI EPS SAS, encontrándome dentro del termino otorgado y, dando alcance al contenido del oficio **CYN/009/2295/2023**, comedidamente me permito informarle que a la fecha NO se le ha dado aplicabilidad a la medida de embargo a la hace referencia el oficio No. 1943 del 23 de mayo de 2023, a través del cual se le comunicó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, cuentas giradas y/o depositadas la demandada CLINICA FARALLONES S.A. Nit. 800.212.422-7, en atención a que no habíamos sido notificados de esta.



EPS | **Cajacopi**  
Cuida de ti



**EDGARDO JOSE HERNANDEZ BARRAZA**  
Especialista Nacional Jurídico

✉ [edgardo.barraza@cajacopieps.com](mailto:edgardo.barraza@cajacopieps.com)

☎ PBX: 3185930 Tel: 3860032 Ext: 105

☎ Línea gratuita nacional 01 8000 111 446

📍 Calle 44 # 46-16 / Barranquilla, Atl.

📱 @cajacopieps 📺 @cajacopi\_eps 📺 cajacopi EPS

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la entidad OPERADOR NACIONAL DE JUEGOS. Se anexa pantallazo:

Respetados Señores, Reciban un Cordial Saludo:

Dando respuesta al Oficio del asunto mediante el cual *"Comunico el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT cuentas giradas y/o Depositadas la demandada CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES"*, cordialmente nos permitimos informar que Operador Nacional de Juegos S.A.S., es el concesionario autorizado desde el 22 de mayo de 2022 por Coljuegos para la operación y comercialización del juego de suerte y azar Baloto, una vez validadas nuestras bases de datos de cliente y proveedores, les informamos que Operador Nacional de Juegos no tiene ningún vínculo con la CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES.

Tercero. - Se agrega a los autos para que obre y conste. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por SAVIA SALUD EPS. Se anexa pantallazo:

Una vez verificado el sistema contable y financiero de la E.P.S. con corte al 19 de diciembre de 2023, **se encuentran saldos pendientes de pago por valor de \$52.413.858 a favor de la CLINICA FARALLONES S.A., identificada con NIT No. 800212422.**

*Es importante aclarar, primeramente, que para esta institución la facturación está asociada a pagos programables por medio de los giros (subsidiado y contributivo).*

La Alianza Medellín-Antioquia E.P.S. S.A.S. – Savia Salud; es una Empresa Promotora de Salud circunscrita al departamento de Antioquia, de régimen subsidiado (en su mayoría), y constituida como una sociedad por acciones simplificada de origen y naturaleza mixta con aportes públicos y privados sujeta a las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, regida por los estatutos de su creación y la ley

Su régimen de contratación se rige por el derecho privado, no obstante, esta maneja recursos públicos con destinación específica que conlleva a una diferenciación en la forma de realizar los pagos a sus prestadores. Siendo así, *grosso modo* puede indicarse que Savia Salud EPS realiza principalmente tres tipos de pagos a la **CLINICA FARALLONES S.A.**, estos son:

- I. *Giro Nación.*
- II. *Giro Directo.*
- III. *Pagos que realiza directamente la EPS al prestador de servicios de salud.*

Los contratos de prestación de servicios de salud que generalmente celebra Savia Salud EPS con sus prestadores son pagados bajo la modalidad de Giro Directo y Giro Nación, ambos consisten en mecanismos a través de los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, gira directamente los recursos del Régimen Subsidiado y Contributivo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y las Empresas Sociales del Estado (ESE); con el fin de agilizar el flujo de recursos hacia estas últimas y así garantizar la continuidad en la prestación de servicios a los afiliados al sistema de salud. Para que el giro directo y el giro nación sea efectuado basta con que exista un contrato de prestación de servicios de salud celebrado con la Entidad Promotora de Salud (EPS) y haya sido programado el pago correspondiente al acuerdo estipulado y la ejecución contractual, además de requisitos particulares en materia de facturación y pagos en salud. **Todo esto sin que, en ningún caso, los dineros a transferir a la Institución Prestadora de Salud y a las Empresas Sociales del Estado, para el caso, CLINICA FARALLONES S.A., ingresen a las cuentas de la EPS contratante, esto es Savia Salud EPS; debido a que se reitera, es la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud quien realiza el pago directamente a la I.P.S. en cuestión.**

(...) Revisar en el expediente la totalidad de la comunicación.

Cuarto.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la EPS SÁNITAS. Se anexa pantallazo:

Reciban un cordial y atento saludo,

Lo primero que debemos manifestar al despacho, es que después de revisado nuestro sistema, no evidenciamos que hubiéramos recibido el oficio No. 1724 del 23 de agosto de 2023.

Ahora bien, en atención al auto de la referencia, consideramos pertinente informar que los dineros que llegare a adeudar EPS SANITAS SAS a la demandada **CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES S.A** identificada con NIT **8002124227**, tendrían su origen en la prestación de servicios de salud.

Así las cosas, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, solicitamos a su Despacho, efectuar la siguiente precisión, previo a acatar la orden emitida:

En virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso, resulta necesario determinar **si la medida cautelar decretada recae sobre la totalidad de los ingresos brutos de la IPS (100%) o sólo sobre la tercera parte de los mismos (33%).**

Quinto.- Se agrega a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de partes lo manifestado por la Cámara de Comercio de Cali. Se anexa pantallazo:



La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 20 de diciembre de 2023, bajo la inscripción No. 2687 y 2688, del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio CLINICA DE ESPECIALISTAS EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA SEDE SUR y CENTRO PLATINO SAN FERNANDO de propiedad de la sociedad CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A. Mediante Oficio CYN/009/2362/2023 Radicación 76001-40-03-006-2023-00375-00 del 4 de diciembre de 2023.

Sexto.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por parte de Salud Total Eps. Se anexa pantallazo:

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Reciban un Cordial Saludo en Nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Solicitamos nos remitan el oficio No. 1724 del 23 de agosto de 2023 al cual hacen referencia con el fin de realizar las diligencias que nos ocupan.

**Agradecemos tener en cuenta que esta dirección de correo electrónico no es un buzón válido ni autorizado para recibir notificaciones judiciales de la Entidad Promotora de Salud. Les recordamos remitir sus comunicaciones únicamente al correo de Notificaciones Judiciales habilitado [Notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:Notificacionesjud@saludtotal.com.co)**

Séptimo.- Por secretaria remítase copia del oficio No. 1724 del 23 de agosto de 2023 con destino de la Eps Salud Total S.A.

Octavo.- Oficiar a la Eps Sánitas, a fin de indicarle que la medida de embargo comunicada a través del oficio No. 1724 del 23 de agosto de 2023 efectivamente versa sobre el 100% de los ingresos brutos de la IPS CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES S.A. Esto recalcando la salvedad respecto de las excepciones y la inembargabilidad de los dineros públicos pertenecientes a la salud pública.

Noveno.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte por la Eps ECOOPSOS. Se anexa el pantallazo:

(....)

Igualmente se hace la salvedad que es responsabilidad exclusiva del Acreedor de la entidad intervenida haber efectuado su proceso de reclamación oportuna con el fin que dichos créditos sean tenidos en cuenta dentro del proceso de calificación y graduación que se realiza al interior del proceso liquidatorio y cómo se evidenció anteriormente la **CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES S.A. NIT 8002124227** a la fecha de la presente respuesta no ha efectuado proceso de radicación de acreencia por ningún tipo de concepto al proceso liquidatorio, y como se expuso en líneas anteriores, la fecha de recepción de reclamaciones oportunas se surtió DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE MAYO DE 2023 Y EL 5 DE JUNIO DE 2023, en consecuencia, toda reclamación que sea radicada posterior al término señalado se entenderá como extemporánea sujetándose a las nomas especiales y preferentes que rigen el proceso liquidatorio y a las reglas del PASIVO CIERTO NO RECLAMADO de conformidad con lo establecido en el literal B del Artículo 9.1.3.2.1 y Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, por tanto solo hasta que se adelanten las etapas procesales correspondientes al proceso liquidatorio y se establezca si hay lugar a reconocer obligaciones a favor de la **CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES S.A. NIT 8002124227**, e igualmente se determine si existe vocación de pago a favor del acreedor, **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** podrá tomar nota de la medida cautelar decretada. Finalmente, si llegaren a acaecer los dos presupuestos indicados previamente, se comunicará al Despacho para lo correspondiente.

Décimo. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de partes lo manifestó por ASMET SALUD EPS. Se anexa pantallazo:

#### I. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL DESPACHO.

Mediante el oficio de la referencia, el Despacho comunica sobre la orden de embargo y retención de los créditos que por cualquier concepto se posea a favor del demandado CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES S.A. identificada con NIT 8002124227, los cuales deberán consignarse a órdenes del Juzgado en la cuenta respectiva, frente a lo cual es menester manifestar lo siguiente:

La entidad demandada CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES S.A. identificada con NIT 8002124227, es una IPS con la cual no se tiene ningún tipo de vinculación contractual, puesto que no hace parte de la red prestadora de ASMET SALUD EPS S.A.S.

Por lo anterior, no es posible tomar nota del embargo decretado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2015-00727-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADO: JULIAN ANTONIO CRUZ MORCILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0074

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor ISRAEL SANCHEZ RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.997.616, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV.VILLAS, Banco DAVIVIENDA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Citibank Colombia, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco Colpatria.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$6.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Principal.

RADICACION		76001400300720160063100	
ACTUACION		FOLIO	VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA		PDF 08 E.Digital	\$2.560.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		PDF 74 E.Digital	\$89.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE		PDF 74 E.Digital	\$250.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$2.899.700,00</b>
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/ CTE			

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2016-00631-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS MEJÍA RESTREPO, GLORIA SOFÍA ECHEVERRI J,  
MEJÍA INGENIERO Y ARQUITECTOS EN LIQUIDACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.:133

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE**  
**NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL**  
**PRESENTE AUTO.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00502-00  
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.  
DEMANDADO: LUZ NERY CASTAÑO SANTOS y SANDRA MILENA  
BUITRAGO SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0100

Atendiendo lo allegado al proceso, se observa solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante quien solicita el traslado del vehículo trabado dentro de la Litis el cual se encuentra alojado en las instalaciones del parqueadero SIA – SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. en su sede de Barranquilla, dicha solicitud la eleva según ella, esto ante la imposibilidad de efectuarse el secuestro del mismo, dado que a la fecha no ha habido comunicado por parte de alguna célula judicial de dicho municipio, manifestando la comisión efectiva. Que una vez revisado el expediente se observa que el despacho comisorio fue remitido al CENTRO SERVICIOS JUZGADOS EJECUCION CIVIL CIRCUITO - ATLÁNTICO – BARRANQUILLA, motivo por el cual, se procederá con los requerimientos de rigor. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

Único. – REQUERIR a la Reparto CENTRO SERVICIOS JUZGADOS EJECUCION CIVIL CIRCUITO - ATLÁNTICO – BARRANQUILLA, a fin de que se sirva informar el tramite impreso sobre el Despacho Comisorio No. 009-1157 del 27 de junio de 2023, de igual forma, se sirva indicar a quien fue asignada la comisión allí delegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-1992-06648-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD UNIDA S.A.  
DEMANDADO: FELIPE HORACIO VALLEJO VALENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0132

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a depositar la parte demandada señor FELIPE HORACIO VALLEJO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.494.229 en:

FONDO PROTECCIÓN ACCIONES ISA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$1.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-2007-00770-00  
DEMANDANTE: DANN REGIONAL S.A.  
DEMANDADO: DIANA ANDRADE BOLAÑOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0124

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - Reconocer personería como apoderada judicial del demandante a la abogada CAMILA ANDREA FUENTES LOSADA quien se identifica con C.C. No. 1.014.239.734 y portadora de la T.P. 350.449 del C.S.J, para que actúe en representaciones judiciales de la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-2020-00236  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD  
DEMANDADO: FERNANDO CUERO MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 2569 del 27 de noviembre de 2023 a través del cual se le requirió para que allegue al proceso liquidación de crédito actualizada, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DEL 23 DE ENERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00402-00  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL  
INTERNACIONAL  
DEMANDADOS: MARÍA ALEJANDRA ANGEL CORREA  
AUTO INTERLOCUTORIO 0119

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014AportaLiquidacion

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 009-2020-00434-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: LEIDY JOHANNA GARCIA

AUTO SUSTANCIACION 0082

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por Sura Eps, se anexa el pantallazo:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1107045020	LEIDY JOHANNA GARCIA VASQUEZ	CARRERA 111 # 49 32 APTO 107 T 2 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3999997	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3182102411	LJGARCIA17@HOTMAIL.COM	LJGARCIA17@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	CR 4 # 7 61 PISO 5 ED BCO DE OCCIDENTE	6024850517	
890304838	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTDA	CR 9 # 9 49 P 9	8831612	

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 010-2018-00387-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER S.A. LTDA  
DEMANDADOS: JOHN FELIPE CEDEÑO HENAO, ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ CHAVERRA y JEISON APONZÁ VÉLEZ  
AUTO INTERLOCUTORIO 0083

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 42Memorial actualización crédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 42Memorial actualización crédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 2.156.692,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	16-sep-17
<b>DIAS</b>	14
<b>TASA EFECTIVA</b>	32,22
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-dic-23
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	0,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	2265
<b>TASA PACTADA</b>	2,69

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 3.574.429</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 1.976.150</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 1.976.150</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 2.156.692</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.598.279</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 3.754.971</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 73.686.97	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 50.035.25
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 123.290.89	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 49.623.92
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 172.679.14	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 49.388.26
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 221.851.71	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 49.172.58
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 271.671.30	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 49.819.59
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 320.843.88	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 49.172.58
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 369.585.12	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 48.741.24
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 418.110.69	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 48.525.67
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 466.420.59	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 48.309.90
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 514.083.48	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 47.662.89
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 561.530.70	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 47.447.22
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 608.762.26	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 47.231.55
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 655.562.48	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.800.22
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 702.147.02	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.594.55
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 748.515.90	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.368.88
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 794.453.44	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.937.54
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 841.469.33	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 47.015.89
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 887.838.20	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.368.88
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 933.991.41	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.153.21
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 980.360.29	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.368.88
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 1.026.513.50	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.153.21
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 1.072.666.71	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.153.21
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.118.819.92	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.153.21
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.164.973.13	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 46.153.21
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 1.210.686.39	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.721.97
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 1.256.201.20	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.506.20
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 1.301.491.73	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.290.53
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 1.346.566.59	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.074.86
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 1.392.288.46	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.721.97
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 1.437.794.66	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.506.20
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 1.482.653.36	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 44.859.19
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 1.526.434.71	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 43.780.85
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1.569.999.88	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 43.565.18
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1.613.565.06	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 43.565.18
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 1.657.561.58	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 43.996.52
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 1.701.773.77	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 44.212.19
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 1.745.338.94	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 43.996.52
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 1.788.472.78	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 43.133.94
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 1.830.743.95	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 42.271.16
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 1.872.583.77	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.839.82
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 1.915.070.60	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 42.486.83
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 1.957.126.10	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 42.055.49
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 1.998.965.92	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.839.82
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 2.040.590.08	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.624.16
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 2.082.214.23	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.624.16
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 2.123.838.39	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.624.16
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 2.165.678.21	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.839.82
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 2.207.302.37	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.624.16
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 2.248.719.85	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.408.49
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 2.290.550.68	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 41.839.82
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 2.332.821.84	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 42.271.16
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 2.375.524.35	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 42.702.50
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 2.419.520.86	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 43.996.52
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 2.463.948.72	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 44.427.89
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 2.509.670.59	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 45.721.97
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 2.556.686.47	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 47.015.89
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 2.605.212.04	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 48.525.57
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 2.655.678.64	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 50.466.59
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 2.708.086.25	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 52.407.62
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 2.763.081.90	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 54.995.65
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 2.820.234.24	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 57.152.94
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 2.878.249.25	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 2.936.264.27	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 2.994.279.28	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 3.052.294.30	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 3.110.309.31	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
abr-23	31.38	47.09	3.27			\$ 3.168.324.33	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 3.226.339.34	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 3.284.354.35	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 3.342.369.37	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
ago-23	28.75	43.13	3.03	24-ago-23	\$ 1.976.150.00	\$ 1.412.631.38	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00	\$ 46.412.01	\$ 11.603.00	\$ 58.015.01
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 1.482.249.40	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 1.540.264.41	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
nov-23	25.52	38.28	2.74			\$ 1.598.279.43	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 58.015.01
dic-23	0.00	0.00	-			\$ 1.598.279.43	\$ 0.00	\$ 2.156.692.00		\$ 0.00	\$ 0.00

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 3.754.971 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2019-00710-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS COLGATE  
PALMOLIVE  
DEMANDADO: CLARIVEL RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0125

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA quien se identifica con C.C. No. 16.747.521 y portador de la T.P. 75.405 del C.S.J, para que actúe en representaciones judiciales de la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferidas.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00245-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0080

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO identificada con CC No. 38.603.589. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO identificada con CC No. 38.603.589.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00356-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: CLAUDIA JOHANA HERNANDEZ RESTREPO  
AUTO INTERLOCUTORIO 0136

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 03Memorial liquidación crédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 03Memorial liquidacion credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 9,800,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	11-feb-22
<b>DIAS</b>	<b>19</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27.45</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-nov-23
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>38.28</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>649</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 5,801,796</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 9,800,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 5,801,796</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 15,601,796</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$15.601.796** hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 012-2016-00824-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO  
CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE  
GARANTIAS  
DEMANDADOS: DCH DISTRIBUCIONES S.A.S. y DIOMER CHIA  
HENAO  
AUTO INTERLOCUTORIO 0128

Se allega memorial contentivo de ampliación de medida, donde el memorialista manifiesta ser el apoderado de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de igual manera solicita oficiar a la EPS S.O.S., no obstante, una vez analizado dicho poder no se encuentra emitido por el poderdante, en ese orden de ideas el memorialista no funge como sujeto procesal; motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR las solicitudes impetradas por el memorialista por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 012-2021-00492-00  
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ  
DEMANDADOS: NELIDA IRIS COLMENARES

AUTO INTERLOCUTORIO 0134

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 31Memorial liquidacion credito y pago depositos judiciales, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 31Memorial liquidacion credito y pago depositos judiciales. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 2,200,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	19-feb-19
<b>DIAS</b>	<b>11</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29.55</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	8-nov-23
<b>DIAS</b>	<b>-22</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>38.28</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1699</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 2,857,140</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 2,200,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2,857,140</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 5,057,140</b>

<b>RESUMEN INTERES CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 32,868</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 2,200,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 32,868</b>

Capital \$2.200.000 + INTERES PLAZO DEL 18/1/19 AL 18/2/19 \$32.868 + INTERES MORA DEL 19/2/19 AL 8/11/23 \$2.857140 = \$5.090.008

(SE EXCLUYE EL ITEM AGENCIA EN DERECHO POR SER LIQUIDACION A PARTE).

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$5.090.008** hasta el 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitados, de igual forma se estudiara acerca de la terminación de la Litis (si es del caso).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2018-00255

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADOS: YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 075

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 5093 del 18 de diciembre de 2023 se resolvió fijar fecha de remate respecto del vehículo de placas RGM960, para el día 12 de septiembre del año 2023, en consecuencia, se procederá a efectuar la correspondiente corrección.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el numeral 1º del auto No. 5093 del 18 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 5 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas RGM960, de propiedad de la parte demandada YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:*

*Vehículo de placas RGM960, clase AUTOMOVIL, marca KIA, Línea OPTIMA EX, Color PLATA, Modelo 2011, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el la Carrera 32 No. 12 -297 de Yumbo.*

*Avalúo: \$27.260.000*

*Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Calle 72 No. 11 C-24 B/ 7 de Agosto, teléfonos: 8819430, celular No. 3024696971*

*La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)*

*ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así*



*mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.*

*Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LAREPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00146 -00  
DEMANDANTE: ESTRUCTURAS MS S.A.S.  
DEMANDADOS: ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 0071

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

**Oficio CYN/009/2097/2023 del 8 de noviembre de 2023**

1. Otros

En el registro mercantil se inscriben las demandas civiles y los embargos relacionados con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro (Establecimientos de comercio), pero al revisar la matrícula mercantil del demandado, no se encuentra que posea establecimientos de comercio matriculados mercantilmente, motivo por el cual no es procedente el registro de la medida cautelar ordenada. (Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

**Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00040-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: CAROL LEDEZMA GRISALES

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0079

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora CAROL LEDEZMA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.008.843. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora CAROL LEDEZMA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.008.843.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00003-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A,  
DEMANDADO: JHON JAIRO OSCATICA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0139

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandada a la Doctora JUAN DAVID FORERO CABALLERO quien se identifica con C.C. No. 1.221.965.522 y portador de la T.P. 337.382 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 014-2014-00577-00  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB.  
DEMANDADO: HUGO EFRAIN SANTILLANA RESTREPO  
JORGE MARTINEZ CERVERA  
ORLANDO OSORIO MAZUERA  
SIGIFREDO CAZARES ARIAS  
LUZ STELLA CAZARES ARIAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0072

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada el señor ORLANDO OSORIO MAZUERA identificado con C.C. 16.721.128 y de igual manera a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor JORGE MARTINEZ CERVERA identificado con C.C. 5.836.734 En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada el señor ORLANDO OSORIO MAZUERA identificado con C.C. 16.721.128.

Segundo. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S. solicitando se informe a este despacho

judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JORGE MARTINEZ CERVERA identificado con C.C. 5.836.734.

Remítase los oficios aquí librados a las entidades oficiadas con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:

[jjtrujillo@trujilloabogados.net](mailto:jjtrujillo@trujilloabogados.net)

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 014-2021-00207-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN –  
INVERCOOB  
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA GARCÍA RÍOS, BLANCA NUBIA  
CORTES Y CHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ LATORRE

AUTO SUSTANCIACIÓN 0076

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada MAYRA ALEJANDRA GARCIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.589.391; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa COLEGIO EL HOGAR identificada con Nit. No.901129224, bajo cualquier modalidad de contratación.

Segundo. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada BLANCA NUBIA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.847.856, como empleado de la empresa NC INVESTIGACIONES S.A.S. Nit. No.900775099.

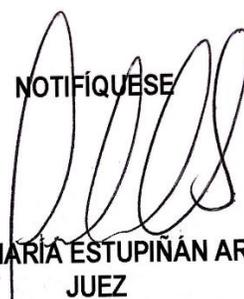
Tercero. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE, identificado

con la cédula de ciudadanía No.1.144.146.114, como empleado de la empresa HERLATORRE S.A.S. NIT. No.901400326.

Se limita la medida a la suma aproximada \$23.800.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2013-00087-00  
DEMANDANTE MARIA LOURDES RODRIGUEZ SAENZ.  
DEMANDADO: EDUARDO OSSA NARANJO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0077

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada el señor EDUARDO OSSA NARANJO identificado con C.C. 16.639.233. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada el señor EDUARDO OSSA NARANJO identificado con C.C. 16.639.233.

Remítase los oficios aquí librados a las entidades oficiadas con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:

[abogada.jsg@outlook.com](mailto:abogada.jsg@outlook.com)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

RADICACION		76001400301520210064100	
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		PDF 04 C.A E.H	\$1.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$1.300.000,00</b>

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00641-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS  
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI

DEMANDADO: CARMEN ESTELA ROSERO TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No.:135

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00641-00 (ACUMULADO)  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS  
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI  
DEMANDADO: CARMEN ESTELA ROSERO TORRES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 81

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado “05Memorialliquidacióndecédito” del cuaderno Acumulado, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-00121-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ZÚÑIGA CABRERA  
DEMANDADOS: NORGUIS E. MONTOYA ARANGO, ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGÓN

AUTO INTERLOCUTORIO 0079

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ARQUIMEDES FERNANDEZ identificados con C.C. No. 2.529.337 respectivamente, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio CYN/005/2394/2023 del 30 de noviembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 002-2023-00235-00. -00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. librese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el smlmv devengado por la demandada	-Oficio 1169 del 25 de agosto de 2015.

NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO  
identificada con C.C. No.34.371.293

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase su remisión.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-01201-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIFUTURO  
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN y CARLOS  
ENRIQUE DICUE BALANTA.

AUTO SUSTANCIACION 0071

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CONSORCIO FOPEP. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 04 de diciembre de 2023, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que la medida de la referencia, fue ingresada desde el mes de julio del año 2017 sobre la pensión del demandado.

Así las cosas, aclaramos que la medida que recae sobre la pensión del señor Pedro Antonio Lozano Estupiñán, estuvo en turno de aplicación hasta el mes de julio del año 2018 en razón a que se encontraban medidas notificadas con anterioridad que copaban el 50% legalmente embargable, sin embargo por comunicación de remanentes por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali empezó a aplicar en el mes de agosto de 2018, pasando a estado pagado en la nómina del mes de abril del año 2019 al cumplirse el límite fijado por el juzgado de origen de \$ 3.500.000.

Respecto del señor Carlos Enrique Dicue Balanta, le comunicamos que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer no se encuentra incluido en la base de datos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-01256-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTADA DE LA  
HACIENDA – P.H  
DEMANDADOS: MARIELA RODRIGUEZ VILLAREAL.  
AUTO SUSTANCIACION 0075

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ROSA ELENA ÁLVAREZ CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561, portadora de la tarjeta de apoyo Tarjeta Profesional No. 213023 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[alvarez.abg@hotmail.com](mailto:alvarez.abg@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2020-00065-00  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA  
DEMANDADO: EDGAR GRANADA BETANCOURT

AUTO SUSTANCIACION 0060

Dándole tramite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, teniendo así entonces. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[aristizabel@hotmail.com](mailto:aristizabel@hotmail.com)

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2021-00690-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
DEMANDADO: HERNAN GARZON DUEÑAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$760.588) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978731	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 380.294,00
469030002989817	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 380.294,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DEL 23 DE ENERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2021-00962-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSANDER  
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO BERMUDEZ QUIÑONEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0130

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 023Memorial presenta liquidación, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 023Memorial presenta liquidación. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 20,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-ago-21
<b>DIAS</b>	<b>9</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25.86</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	21-ene-24
<b>DIAS</b>	<b>-9</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>0.00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>870</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 14,052,400</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 20,000,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 14,052,400</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 34,052,400</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 34,052,400** hasta el 21 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00087-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO VALENCIA VILLEGAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0074

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS COMFENALCO VALLE con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor CARLOS AUGUSTO VALENCIA VILLEGAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.516.191. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS COMFENALCO solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor CARLOS AUGUSTO VALENCIA VILLEGAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.516.191.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com)

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00225-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DEMANDADO: AMERITA NAVIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0073

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA con T.P. 139.702 del C.S. de la J. y con C.C. de No. 37.753.586, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2021-00882-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMEIS SA  
DEMANDADO: MANUEL ESCOBAR VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0072

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el curador Ad-Litem Dr. ERNESTO RUÍZ RIVERA solicita sea cancelado los gastos de curaduría fijados por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva pagar al curador Ad-Litem Dr. ERNESTO RUIZ RIVERA la suma de **\$200.000** por concepto de saldo insoluto de los gastos de curaduría aprobados por el Juzgado de Origen, los cuales serán cancelados a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado en la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

Segundo.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con C.C No. 37.753.586, portadora de la T.P.139.702 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2022-00070-00  
DEMANDANTE: DUVER HERNAN GUTIERREZ.  
DEMANDADOS: MARÍA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ

AUTO SUSTANCIACION 0083

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se anexa el pantallazo:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 7882 del 29 de noviembre de 2023, resolvió: "UNICO. OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 2278 de fecha 05 de diciembre de 2022, NO SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que existe solicitud anterior del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de fecha 29 de agosto de 2022. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 76001-40-03-019-2022-00070-00." (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00141-00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADO: NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0084

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.838. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.838.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: juridico5@marthajmejia.com.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400302020160004700	
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		4- (DDA ACUMULADA-EXP. DIGITAL)	\$150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$150.000,00</b>

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2016-00047  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO  
SOLIDARIO- COOPCRESOL  
DEMANDADO: JOAQUIN MENA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:138

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE**  
**NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL**  
**PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2016-00047

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO-  
COOPCRESOL

DEMANDADO: JOAQUIN MENA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 81

Se allega oficio proveniente de COLPENSIONES, a través del cual informa lo siguiente:

*“En respuesta a su solicitud relacionada con: “(...) Se les comunica la ampliación del límite del embargo (...)”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:*

*Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio CYN/009/1991/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, se informa que, para la Nómina de enero del año 2024, se aplicó la novedad de modificación del límite de la medida cautelar al valor de \$5.000.000; al interior del proceso ejecutivo No 76001-40-03-020-2016-00047-00 adelantado por la COOPERATIVAMULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COOPCRESOL identificada con el NIT 900293268-8 en contra del señor JOAQUIN MENA identificado con C.C. 21799031; valores que serán dispuestos en la cuenta de depósito judicial N° 760012041700.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** PONER en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

RADICACION		76001400302020190025500	
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		PDF 08 C.A E.H	\$1.625.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$1.625.000,00</b>

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2019-00255  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WALTER ANTONIO MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:141

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2023-00011-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: JHULL BRAYNER MATTA GALARZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DEL 23 DE ENERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2023

RADICACIÓN: 022-2016-00283-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ.  
AUTO SUSTANCIACION 0076

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - REQUERIR NUEVAMENTE al PAGADOR de la POLICIA METROPOLITANA DE CALI., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/1127/2023, mediante el cual se le comunico la ampliación de la medida de embargo y retención del 35% del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por la parte demandada el señor JUAN CARLOS ERAZO LÓPEZ quien se identifica con C.C. No. 1.085.250.333, medida la cual fuere comunicada mediante el oficio No.0733 del 15 de marzo de 2015, la cual quedará en suma de: \$9.000.000 para lo cual se le otorgan (5) cinco días. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 022-2018-00777-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: DESARROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS

AUTO SUSTANCIACION 0061

Atendiendo lo allegado al expediente, manifiesta el memorialista que allega certificado expedido por cámara y comercio para que se proceda con la cesión del crédito, no obstante revisado el cuerpo del correo y los archivos adjuntos al mismo NO se encuentra la existencia de dicho certificado. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR sin consideración lo solicitado en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2015-01250-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.  
DEMANDADO: JULIAN RAMIREZ MORENO MALLERLY PEREA AGUADO Y LUZ DARY TOLORZA QUIROZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0058

Como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$2.967.350 M/cte el día 7 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatoria las siguientes:

CONCEPTO	FECHA	VALOR CANCELADO
CANON	05/07/2015	\$593,470
CANON	05/08/2015	\$593,470
CANON	05/09/2015	\$593,470
CANON	05/10/2015	\$593,470
CANON	05/11/2015	\$593,470
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,967,350</b>

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S.de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2017-00107-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GEOGENESIS  
DEMANDADO: GERSON WALDYR PENAGOS y JAIRO PENAGOS GUERRERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0131

Solicita la parte actora el embargo de la mesada pensional asignada al demandado JAIRO PENAGOS GUERRERO identificado con C.C Nro. 14.445.172 de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada JAIRO PENAGOS GUERRERO quien se identifica con C.C Nro. 14.445.172, limita hasta la suma de \$5.000.000.00 m/cte, la cual es cancelada por parte COLPENSIONES.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado

[victorsaavedra01@yahoo.com](mailto:victorsaavedra01@yahoo.com)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00717-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INMOBILIARIA MUNDO BIENES S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0122

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandada a la Doctora LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER quien se identifica con C.C. No. 1.144.106.647 y portador de la T.P. 383.950 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo.- Por secretaría reproduczcase los oficios de terminación y/o levantamiento de medidas y remítase al correo de la apoderada judicial de la parte demandada el cual corresponde al correo: luraviver899@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00123-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA.  
DEMANDADO: CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0120

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, durante el cual se realizan observaciones de éste por el apoderado judicial de la parte demandada, indicando objetar el avalúo aportado, razón por la cual se procede a correr traslado del mismo al tenor del Art. 228 del CGP. En consecuencia, se

**R E S U E L V E**

Único.- CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días de las OBSERVACIONES presentadas al AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto del presente proceso, las cuales se encuentran bajo el nombre de archivo 47Memorial objeción u oposición al avalúo, al tenor del Art. 228 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00094-00  
DEMANDANTE: COMFANDI  
DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO VARGAS ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0117

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante al abogado ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.144.169.259 y la tarjeta profesional No.267.824 del C.S. de la J para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, identificada con la CC. No. 1.130.623.502, portadora de la T.P. 253.862 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2021-00685-00  
DEMANDANTE: COMMERK S.A.S.  
DEMANDADO: PIERO ANGELO MORALES TOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0115

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - Por secretaría, reproduzca y remítase el despacho comisorio No. 009-1062 del 15 de mayo de 2023. Envíese el mismo al apoderado judicial de la parte demandante para su tramitación al correo: <mario.andres.toro@hotmail.com>

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2021-00824-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION 0085

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la Nueva Eps, se anexa el pantallazo:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	6098922	JOHN FREDDY	CLAVIJO	VALENCIA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
	4474744	jfcasesores@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA	NI	890903790	CL 64 N 5 B 146	2602100

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00150-00  
DEMANDANTE: ADY MILDRED CASTAÑO VIVEROS  
DEMANDADOS: AIDA LILIAN GARCÉS RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO 0114

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada AIDA LILIAN GARCÉS RIOS dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 034-2023-00610-00. Ofíciase.

Segundo.- Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso la notificación del artículo 462 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2016-00805-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A hoy REINTEGRA SA  
DEMANDADO: SOCIEDAD LIBELULA COMUNICACIONES Y  
CARLOS MAURICIO PADILLA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0121

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.991.555 de Cali y la tarjeta profesional No. 47.787 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2018-00870-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A hoy REINTEGRA SA  
DEMANDADO: ROSARIO DEL SOCORRO CARDONA DE GARCÉS

AUTO SUSTANCIACION No.: 0126

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.991.555 de Cali y la tarjeta profesional No. 47.787 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2021-00125-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS LENNIN QUINTERO VALDEZ

AUTO SUSTANCIACION: 0070

Analizado el memorial que antecede; se solicita el decreto de la medida de embargo del vehículo de placas KDB-01D de propiedad de la parte demandada, en consecuencia el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único. – Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa AQD-75C de propiedad de la parte demandada CARLOS LENNIN QUINTERO VALDEZ identificado con C. C. No. 1.085.689.125.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Puerto Asís - Putumayo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00413-00  
DEMANDANTE: JOSÉ ADRIÁN RODRIGUEZ TORO  
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS SILVA DÍAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0089

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Póngase en conocimiento que dentro del plenario reposa respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago la respuesta a los remanentes solicitados. Se anexa pantallazo:

**En la fecha y para los fines pertinentes transcribo parte del auto No. 3970 dictado dentro del proceso de la referencia: “**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Cartago, 12 de octubre de 2023... RESUELVE: SEGUNDO: Declarar no consumado el embargo de los remanentes comunicado dentro del proceso ejecutivo adelantado por José Adrián Rodríguez Toro contra Cristian Andrés Silva Díaz, bajo el radicado 2023-00413, por existir uno con anterioridad. Oficiese... Notifíquese. (Fdo) PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA. JUEZ.**”**

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 007LiquidacionCredito.

Tercero. - Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SANTADER, a fin de solicitarles, se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 652 del 10 de agosto de 2023, a través del cual se le comunicó EMBARGO DE REMANENTES que se llegaren a desembargar a la demandada dentro del proceso identificado con Radicación No. 68081-4003-004-2022-00034-00 demandante ANA VICTORIA CARREÑO RINCON.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 028-2020-00183-00  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C ADAMANTINE NPL  
Cesionario de SCOTIABANK S.A  
DEMANDADOS: JAIME ANDRES MARTINEZ HURTADO.

AUTO SUSTANCIACION 0069

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de BEAR & FOX SAS. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Estimados,

En relación con el comunicado recibido el 23 de noviembre de 2023 por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con respecto al proceso ejecutivo entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y JAIME ANDRÉS MARTÍNEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.736.311, y la medida cautelar decretado por su despacho, nos permitimos indicar lo siguiente:

Conforme a los registros de la empresa, el señor Jaime Andrés Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.311, actualmente no figura como titular de acciones ordinarias de la compañía, ni tiene derecho a recibir dividendos u otros beneficios económicos adicionales en la empresa BEAR & FOX SAS.

Su vínculo con la compañía está regulado exclusivamente a través de un contrato laboral en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, devengando un salario equivalente a un salario mínimo legal vigente.

No obstante, la solicitud realizada por su despacho quedará debidamente registrada en los archivos de la compañía para futuras referencias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2022-00647-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BETANCUR YEPEZ  
DEMANDADO: GEENA CATHERINE MANRIQUE PERDOMO,  
CESAR AUGUSTO MANRIQUE BASTIDAS

AUTO SUSTANCIACION No.: 0069

Como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$3.400.000 M/cte el día 23 de mayo de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatoria las siguientes:

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
CANON 2022/05/05	\$ 680.000
CANON 2022/06/05	\$ 680.000
CANON 2022/07/09	\$ 680.000
CANON 2022/08/09	\$ 680.000
CANON 2022/09/09	\$ 680.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.400.000</b>

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S.de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00615-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA  
DEMANDADO: **TATIANA BURBANO GOMEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0110

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.810.747.62, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00781-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA  
DEMANDADO: GLORIA SARITA FAJARDO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0108

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$188.063.552,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00689-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN CAMPAZ SOLIS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0105

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003LiquidacionCredito231201, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003LiquidacionCredito231201. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 58,500,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	9-mar-22
<b>DIAS</b>	21
<b>TASA EFECTIVA</b>	27.71
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-mar-22
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	27.71
<b>TIEMPO DE MORA</b>	22
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN INTERES MORA</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 2,123,940</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>

<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 58,500,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2,123,940</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 60,623,940</b>

<b>SAL INTERES PLAZO</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 9,388,470</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 58,500,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 9,388,470</b>

CAPITAL: \$58.500.000 + INTERES PLAZO DEL 10/3/21 AL 8/3/22 \$9.388.470 + INTERES MORA \$2.123.940 = \$70.012.410.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un TOTAL DE \$70.012.410., HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

A4JVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00702-00  
DEMANDANTE: COOPEMSURA  
DEMANDADO: JAVIER CAICEDO ESPITIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0102

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.026.964, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023. (Se excluye el valor de costas procesales, por ser liquidación a parte de la actual liquidación del crédito).

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Banco Bancolombia S.A. Se anexa pantallazo:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAVIER CAICEDO ESPITIA - 1107522710	-	Procedimos con el cambio de cuenta de depósitos judiciales del proceso de embargo según las instrucciones del comunicado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 035-2015-00631

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO(S): HENRY SANCHEZ SALCEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 077

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales a través de la cual indica lo siguiente:

*“En atención al auto 2698, del 13 de Diciembre de 2023, se informa al despacho, que no es posible dar cumplimiento al numeral 3(Fraccionamiento), toda vez que se las cifras que se ordenan fraccionar, no corresponden con el valor total del titulo relacionado, se da cumplimiento a los numerales 1 y 4. Pasa a despacho para lo pertinente*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- CORREGIR el numeral 1º del auto No. 2698, del 13 de Diciembre de 2023, en lo atinente al fraccionamiento del título No. 469030002851651 el cual deberá realizarse de la siguiente manera: \$309.742 pesos y \$591.154 pesos.

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los



números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$309.742 pesos a favor de la parte actora SERVICES & CONSULTING S.A.S con Nit. No. 900442159-3.

Así mismo se ordena el pago de \$591.154 pesos a favor de la parte demandada HENRY SANCHEZ SALCEDO identificado con c.c. No. 14.995.056.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

RADICACIÓN: 035-2022-00714-00  
DEMANDANTE: BANCIENT SA. Antes CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VASQUEZ SUÁREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0101

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.088.251.495 y la tarjeta profesional No.178.921 del C.S.de la J para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO